

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, el IP, el IPS, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) y en las tasas.

Desde la elaboración del PBF 2019 no se han aprobado cambios normativos en la regulación de las figuras tributarias citadas, con la excepción de la prórroga del gravamen por el IP para el año 2020, aprobada por el Real Decreto-ley 18/2019.

No obstante, el PLPGE 2021 prevé modificaciones en el IRNR, el IP, el IPS y las tasas, cuyo detalle se recoge en el Capítulo I. En el PBF 2021 se cuantifica el efecto de las medidas que afectan al IPS y a las tasas, mientras que la incidencia de los cambios en el IRNR y el IP se reflejará en el siguiente presupuesto, el referido al año 2022, junto con los beneficios fiscales correspondientes al periodo impositivo 2021.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en los presupuestos precedentes.

Por último, cabe señalar que, en relación con el IRNR, como ya ocurriera en los siete presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2021 se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF de los años 2013 a 2019.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR y en la Ley 19/1994.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas, situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un

establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR. Esta exención tiene un importe máximo de 40.000 euros para los premios obtenidos a partir de 2020.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados a territorio español, que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por las siguientes exenciones:

- exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994),
- exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994),
- exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), y
- exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito –BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro,

Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

Los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de esos conceptos se tratarán por separado en los apartados siguientes, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La DGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.

- La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
- La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2021, integrada por 7 valores en circulación.
- La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR), que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (en adelante, BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2021, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la DGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante dicho año.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe previsto de los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2021 en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos

de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención vigente en dicho año para los activos mobiliarios (el 19 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2021.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2021, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello se utiliza la información estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2021 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2020, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2021 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, ya que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2021, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que percibirán personas físicas o entidades no residentes ascenderá a 2.203,75 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 11.598,68 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2021, de 1.174,37 millones de euros.

Si se compara el beneficio fiscal estimado para 2021 con la estimación actualizada para 2020 (1.172,01 millones de euros), resulta un aumento del 0,2 por ciento.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2021 sea de 0,75 millones de euros, de los cuales 0,53 millones de euros (el 70,7 por ciento) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2021 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR sería de 0,05 millones de euros.

La estimación para 2020 a partir de la información más actualizada disponible lleva a un beneficio fiscal nulo, ya que el importe previsto de los intereses de las Letras del Tesoro para la totalidad de dicho año es cero.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2021 alcanza el valor de 37,18 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo

a 1 de enero de 2021 de 412,13 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 9,02 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2021 se cuantifique en 3,76 millones de euros, importe idéntico al previsto para 2020.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 4,23 millones de euros, cantidad inferior en un 9,4 por ciento a la prevista para 2020 con la información más actualizada disponible (4,67 millones de euros).

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2021 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.182,41 millones de euros, lo que supone un aumento del 0,2 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2020 obtenida con la información más reciente disponible (1.180,44 millones de euros).

El desglose de la cifra presupuestada para 2021 es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2021		
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.174,37	99,3%
2. Letras del Tesoro	0,05	0,0%
3. Bonos Matador	3,76	0,3%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	4,23	0,4%
TOTAL	1.182,41	100%

Por último, la distribución por políticas de gasto del importe estimado del beneficio fiscal asociado al IRNR en 2021 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Deuda Pública	1.178,18	99,6%
2. Servicios sociales y promoción social	0,98	0,1%
3. Investigación, desarrollo e innovación	0,22	0,0%
4. Fomento del empleo	0,02	0,0%
5. Comercio, turismo y PYME	0,01	0,0%
6. Sin clasificar	3,00	0,3%
TOTAL	1.182,41	100%

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se encuentra cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por obligación personal o por obligación real de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para los PBF precedentes y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España”, en tanto que la letra e) de dicho apartado se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las

cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2020, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2011 a 2019 y anteriores a 2008)¹⁵.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La DGTPF, que proporciona información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.
- IBERCLEAR, que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al empleado en presupuestos anteriores, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2020 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2021).

¹⁵ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, las Leyes 16/2012, 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre), 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE de 30 de diciembre), y 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE de 30 de octubre), prorrogaron la vigencia del gravamen del IP para los ejercicios 2013 a 2017, y los Reales Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 3 de diciembre), 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE de 29 de diciembre) y 18/2019, los volvieron a prorrogar para 2018, 2019 y 2020. Finalmente, cabe reiterar que el PLPGE 2021 prevé su restablecimiento de forma definitiva con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente Ley, como se indicó en el Capítulo I.

- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del quinquenio 2015-2019, en el 15,56 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2020 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de ese tipo efectivo se ha realizado a partir de la información disponible más actualizada, correspondiente a los datos recaudatorios de 2019, siendo del 0,43494 por ciento.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2020 será de 1.273.735,32 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 69.121,80 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 1.204.201,39 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que tiene previsto pagar el Tesoro durante 2020 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en diciembre de 2019 (el 2,205 por ciento).
- “Bonos Matador”: 412,13 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarían en circulación a comienzos de 2021.

De dicho saldo agregado se estima que el 47,25 por ciento estaría en manos de no residentes (el 70,75 por ciento en Letras del Tesoro, el 45,88 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 601.852,52 millones de euros. De este importe se estima que 1.610,51 millones de euros (el 0,27 por ciento) corresponden a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2020, en 1.359,91 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2021 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes podría ascender a 5,91 millones de euros, de los cuales 5,82 millones de euros (el 98,5 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 0,09 millones de euros, de las Letras del Tesoro, y 0,004 millones de euros, de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2021 supone un aumento absoluto de 0,09 millones de euros y relativo del 1,5 por ciento, respecto a la previsión actual para 2020 (5,82 millones de euros).

Por último, cabe señalar que, obviamente, la totalidad del importe del beneficio fiscal asociado al IP se asigna a la política de gasto “Deuda Pública”.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2021 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAC, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que se producirán en el año 2021, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2020 y 2021 los datos sobre las primas emitidas en el año 2019. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anuales basadas en la evolución observada de las primas.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual hasta el año 2013. A partir de 2014 se quebró dicha pauta, si bien las tasas de variación continuaron siendo de signo positivo. Así, el periodo se inició con un incremento del 5,5 por ciento en 2010, desacelerándose las tasas de variación anuales a partir de entonces hasta el año 2013, cuando el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento, volviéndose a intensificar en 2016, 2017 y 2018, con unas tasas del 4,3, 5 y 5,2 por ciento, en ese orden. Por último, en 2019 se produjo una nueva desaceleración, si bien menos intensa que en los dos años anteriores, situándose la tasa de variación en el 4,9 por ciento. Se prevé que en 2020 continúe el menor ritmo de crecimiento de estas primas, de forma que el aumento en este año podría ser del 4,4 por ciento, tasa equivalente a la variación media observada en los últimos diez años, aumento que se espera que se mantenga en 2021. Según esta hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 8.258,69 millones de euros en 2020 y en 8.622,25 millones de euros en 2021.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un crecimiento del 5,8 por ciento en 2010, mientras que en los tres años siguientes produjeron descensos, del 8,5 en 2011, 3,3 en 2012 y 5,3 por ciento en 2013. En 2014, 2015 y 2016 volvieron a registrarse tasas de variación positivas, del 3,9, 4,8 y 10,5 por ciento, respectivamente. Desde entonces se han ido alternando disminuciones y aumentos, con unas tasas de variación del -2,9 por ciento en 2017, del 7,7 por ciento en 2018 y del -2,8 por ciento en 2019. Dado el comportamiento errático de estas primas en los últimos años, se adopta un criterio conservador, introduciendo la hipótesis de ligeros incrementos para 2020 y 2021, con un ritmo anual constante del 0,8 por ciento, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años. Aplicando esta hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 871,10 millones de euros en 2020 y de 878,22 millones de euros en 2021.
- c) En los seguros de caución se observa un comportamiento negativo hasta 2014, siendo especialmente relevante en 2012 y 2013, años en los que se registraron descensos superiores al 16 por ciento. A partir de 2015 se quebró esa tendencia, dado que las primas de estos seguros registraron unas subidas del 17,3 por ciento en 2015, del 172,5 por ciento en 2016, del 5,9 por ciento en 2017, del 15,5 por ciento en 2018 y del 14,7 por ciento en 2019. El crecimiento de 2016 fue excepcional y se debe a que en dicho año una empresa de seguros extranjera que operaba en España fue absorbida por una entidad española, por lo que las primas de los seguros comercializados por aquella pasaron a formar parte del conjunto de primas de seguros de caución nacionales. Se espera que en los próximos años el comportamiento de estas primas sea mucho menos expansivo, adoptando la hipótesis de que tanto en 2020 como en 2021 registrarán unas variaciones anuales del 0,3 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2010-2019, sin tener en cuenta la tasa observada en 2016 por su excepcionalidad. Bajo estas hipótesis, se tendría que en 2020 el importe de las primas podría situarse en 196,25 millones de euros y en 2021 en 196,78 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación comunicada por AGROSEGURO para 2020, del 0,9 por ciento, mientras que para 2021 se prevé un incremento del 2,6 por ciento, tasa equivalente a la variación media en el período 2010-2019. Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales de 692,09 millones de euros para 2020 y de 709,85 millones de euros para 2021.

e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observan tasas de variación positivas en 2010 y 2011, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. A partir de 2012 cambia el signo de las variaciones anuales, iniciándose un periodo de descensos que llega hasta 2019, con unas tasas del -4,1 por ciento en 2012, el -12,8 por ciento en 2013, el -19,2 por ciento en 2014, el -12,2 por ciento en 2015, el -16,1 por ciento en 2016, el -20,5 por ciento en 2017, el -7,6 por ciento en 2018 y el -10,6 por ciento en 2019. Se espera que en los dos años siguientes continúe dicho comportamiento negativo con unas disminuciones anuales del -14,2 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2012-2019. Según esta premisa, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 993,54 millones de euros en 2020 y de 852,08 millones de euros en 2021.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas en los años 2020 y 2021, se procede al ajuste del concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los dos tipos de recargos mencionados. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 1,5 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podría conformar la base imponible de los seguros exentos en los años 2020 y 2021, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS. El tipo de gravamen que se ha empleado es el 8 por ciento desde la fecha de entrada en vigor de la LPGE 2021, y del 6 por ciento hasta entonces (véase el Capítulo I).

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto

Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2019 muestra que el 93,9 por ciento procedía del TRFC, proporción superior en 2 décimas porcentuales a la de 2018. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, las proporciones de las pérdidas totales de ingresos que podrían asignarse al Estado en 2020 y 2021 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, serían del 93,99 y 94,06 por ciento, respectivamente.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 3,86 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2019, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2021 por un importe total de 827,84 millones de euros, lo que supone un incremento del 33,5 por ciento respecto a la cifra estimada para 2020 con la información más actualizada disponible (620,22 millones de euros). Esta notable expansión se debe fundamentalmente a la subida del tipo de gravamen del IPS en 2021.

El reparto de la cuantía del beneficio fiscal para 2021 entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS se recoge en el Cuadro 13 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el Cuadro 14.

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	631,94	76,3%
2. Enfermedad	64,54	7,8%
3. Agrarios combinados	53,33	6,4%
4. Planes de previsión asegurados	63,56	7,7%
5. Caución	14,47	1,7%
TOTAL	827,84	100%

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	696,48	84,1%
2. Pensiones	63,56	7,7%
3. Agricultura, pesca y alimentación	53,33	6,4%
4. Otras actuaciones de carácter económico	14,47	1,7%
TOTAL	827,84	100%

VI.5. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), introdujo en nuestro ordenamiento fiscal el IGFEI, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de los gases de efecto invernadero gravándolo en función de su potencial de calentamiento atmosférico.

Los beneficios fiscales en el IGFEI proceden de determinadas exenciones y del tipo reducido aplicable al sector del poliuretano. Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales los siguientes conceptos:

- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.
- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega de gases efectuada a centros oficialmente reconocidos, con fines exclusivamente docentes, o a centros que realicen funciones de investigación, así como a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, siempre que no salgan de los mismos o se justifique su destrucción a través de un gestor de residuos.
- La aplicación de un coeficiente reductor del 0,10 a los tipos impositivos que les correspondan a los gases fluorados que se destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información suministrada por la AEAT acerca de los datos contenidos en:

- Las declaraciones recapitulativas de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero que han de presentar los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de dichos gases que resulten exentas o no sujetas. Contienen información del declarante (empresa que suministra el gas), del destinatario y del uso del gas (sujeto, no sujeto o exento).
- Las autoliquidaciones del impuesto, que aportan información sobre el obligado tributario y el detalle de los productos usados, los tipos aplicados y la cuota devengada.
- Los registros territoriales en los que han de inscribirse los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos, así como los beneficiarios de las exenciones y tipos reducidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del IGFEI, aprobado por el artículo único del Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).

C. METODOLOGÍA

Para estimar los beneficios fiscales en el IGFEI, se parte de la información contenida en los registros territoriales, a partir de la cual se seleccionan los tres conjuntos de contribuyentes a tratar, asociados a los tres beneficios fiscales que existen en dicho impuesto. Dichos colectivos de contribuyentes o beneficiarios son utilizados para cruzar la información proveniente de las declaraciones recapitulativas y las autoliquidaciones del impuesto correspondientes al año 2019.

El beneficio fiscal derivado de las exenciones se calcula liquidando el impuesto a partir de la información contenida en las declaraciones recapitulativas de 2019 sobre el presentador (empresa que instala los equipos), el destinatario y la cantidad de gas fluorado exento por tipo de gas. Cuando se trata de preparados de gas fluorado que son combinaciones de gases que pueden no ser estándar, se utiliza un promedio de los tipos impositivos de los principales preparados de gas.

Para estimar el beneficio fiscal asociado al tipo reducido, en primer lugar, se cruzan los datos recogidos en los registros territoriales con la información contenida en las

autoliquidaciones del impuesto del año 2019, obteniéndose la base impositiva, el tipo aplicado y la cuota recaudada. A continuación, se divide por 0,1 el tipo reducido aplicado por el contribuyente y se liquida el impuesto. Finalmente, el beneficio fiscal se obtiene por la diferencia entre la cuota estimada y la cuota recaudada.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos se proyectan a 2020 y 2021 prolongando las tendencias previas observadas.

En el caso de las exenciones, el número de beneficiarios y la cantidad exenta se proyectan con la tasa del último año disponible, salvo en la exención a centros educativos y de investigación, para la que se supone que su cuantía media se mantendrá constante. En lo que se refiere a los tipos impositivos, se introduce la hipótesis de su mantenimiento en el promedio de los dos últimos años conocidos en el caso de los sistemas de extinción de incendios y de una caída en el primer año y el mantenimiento en el segundo para los centros educativos y de investigación.

En el tipo reducido se proyecta la base imponible con la tasa promedio de los tres últimos períodos y los tipos efectivos con la de los dos últimos.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La cuantía global del beneficio fiscal en 2021 por el IGFEI se estima en 1,92 millones de euros, cifra superior en el 7,3 por ciento a la prevista para 2020 con la información actualmente disponible (1,79 millones de euros). Este aumento obedece al incremento de los beneficios fiscales tanto de las exenciones como del tipo reducido, con unas tasas del 2,7 y 10,4 por ciento, respectivamente.

El reparto por conceptos del beneficio fiscal previsto para 2021 se recoge en el cuadro 15 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el cuadro 16.

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Exenciones	0,75	39,1%
1.1. Centros educativos y de investigación	0,00	0,0%
1.2. Sistemas de extinción de incendios	0,75	39,1%
2. Tipo reducido	1,17	60,9%
TOTAL	1,92	100%

Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Industria y energía	1,17	60,9%
2. Infraestructuras	0,75	39,1%
3. Investigación, desarrollo e innovación	0,00	0,0%
TOTAL	1,92	100%

VI.6. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2021 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).

- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 80,33 millones de euros en el año 2019.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2019 y 2021 variará a un ritmo constante anual, con una tasa igual a la media registrada en el quinquenio 2015-2019. Además, se tiene en cuenta que el PLPGE 2021 recoge un incremento del 1 por ciento de las cuantías unitarias de determinadas tasas, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, de igual forma que ocurriera en 2018 y en cada uno de los años del período 2010-2015.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico para 2021 asciende a un total de 81,09 millones de euros. Dicha cantidad se asigna a la política de gasto de “seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias”.

Si se compara la cifra prevista para 2021 con la estimada para 2020 de acuerdo con la información más actualizada disponible (80,77 millones de euros), se obtiene un incremento del 0,4 por ciento.